



STD: 00027

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 04 ENE 2011

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 07345-2009, organizado por SOCIEDAD MINERA CORONA S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20217427593 y con domicilio en Av. Pedro de Osma 450, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la ex unidad de producción "Carolina N° 1"; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la ex unidad de producción "Carolina N° 1", ubicada en el distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 719 966,88 m³, de régimen continuo, que serán descargadas al Río Tingo y cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 9 253 945 N y 762 960 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, aplicable al momento de la presentación de la solicitud, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 4181-2010/DEPA-APRHI/DIGESA remitido mediante Oficio N° 4089-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 018-2009-MEM/AAM, que aprueba el Plan de Cierre de la ex unidad de producción "Carolina N° 1";

Que, con Informe Técnico N° 0225-2010-ANA-DGCRH/IVCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá realizar el control de los parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, Cianuro Wad y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, bario, níquel, cromo, manganeso y hierro en los puntos de monitoreo del río Tingo y efluente tratado. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual - INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.





c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1	
Punto de Control	Descripción
P-5	Rio Tingo, aguas arriba del vertimiento P-4
P-6	Rio Tingo, aguas abajo del vertimiento P-4
P-4	Sistema de Tratamiento

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Rio Tingo – que este se encuentra dentro de la Clase III “Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales”, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a SOCIEDAD MINERA CORONA S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la ex unidad de producción “Carolina N° 1”, ubicada en el distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 719 966,88 m³, de régimen continuo, que serán descargadas al Rio Tingo y cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 9 253 945 N y 762 960 E.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que SOCIEDAD MINERA CORONA S.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto de los vertimientos autorizados:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Rio Tingo – que este se encuentra dentro de la Clase III “Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales”, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, Cianuro Wad y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, bario, níquel, cromo, manganeso y hierro en los punto de monitoreo del rio Tingo y efluente tratado. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la ex unidad de producción “Carolina N° 1”, por un volumen anual total de 719 966,88 m³.





ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por SOCIEDAD MINERA CORONA S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Cajamarca.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a SOCIEDAD MINERA CORONA S.A.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Cajamarca y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,




ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua